

## INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 30 de junio de 2024 de 2024, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, así como la Disposición Adicional Tercera, apartado octavo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), emito el siguiente INFORME JURÍDICO en base a los extremos que se deducirán de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero.** Por Providencia de la Alcaldía-Presidencia se incoa expediente de contratación de suministro de una EDAR para el Matadero Municipal de Peñarroya-Pueblonuevo. Las condiciones y requisitos técnicos se detallaban en el Pliego de Prescripciones Técnicas que acompañaba a la Propuesta de Contratación del Área Técnica de esta corporación.

**Segundo.** Se encuentran incorporados al expediente, además de la Providencia de Alcaldía, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Memoria Justificativa del expediente, que regirán la contratación.

Según los cuales se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto.

Expuestos los antecedentes, paso a emitir el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO. LEGISLACIÓN APLICABLE.** Estamos ante el expediente ordinario de un contrato de naturaleza administrativa, cuya adjudicación se pretende por el procedimiento abierto y al que le es de aplicación la siguiente normativa, respecto de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP): artículos 116 y 117 de la LCSP, en cuanto a la preparación del expediente, y en cuanto al procedimiento de adjudicación habrá que estar a lo dispuesto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP relativo al procedimiento abierto.

**SEGUNDO. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 28 de la LCSP las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. La necesidad de contratación se circunscribe a que el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, en base a sus obligaciones legales.

A este respecto, se ha de reseñar que son competencias propias del Municipio, en los términos de la



legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, según artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, el abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales. Por lo que, el objeto del contrato que se pretende cumple los fines institucionales del Ayuntamiento en un sentido amplio.

**TERCERO. CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.** Según lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la LCSP, se exigirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnico o profesional.

**CUARTO. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.** En los documentos del expediente se determinan varios criterios de adjudicación, todos ellos de valoración sujeta a fórmula o de puntuación directa/objetiva. Pueden considerarse todos vinculados al objeto del contrato y se encuadran en los requisitos previstos en el artículo 145 y 156 de la LCSP.

**QUINTO. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.** El valor estimado del contrato es el importe total que el órgano de contratación pagará durante toda la vida del contrato según sus estimaciones, sin incluir el IVA.

El valor estimado del contrato se ha determinado, de conformidad con lo previsto en el artículo 101.10.a de la LCSP, tomando como base el precio real que maquinarias de similares características tienen actualmente en el mercado.

En el pliego de prescripciones técnicas se desglosa el número y tipo de componentes de la EDAR, así como su caudal medido en m<sup>3</sup>/día, así como la capacidad y características de sus componentes: depósito de bombeo, tamiz rotativo, homogeneizador vertical, sistema de regulación de ph, sistema de flotación por aire disuelto, depósito de almacenaje de fangos y deshidratador de fangos.

Teniendo en cuenta todo ello, el valor estimado del contrato, así como el presupuesto base de licitación queda fijado en los siguientes importes:

Valor estimado del contrato: 135.000 € más IVA.

El presupuesto base de licitación, es el límite máximo de gasto que en virtud del contrato comprometerá el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo incluido el IVA, y se ha calculado, siguiendo las indicaciones y la totalidad de gastos especificados en el art. 100 de la LCSP, tomando en cuenta además el coste de maquinaria similar a la que es objeto de contratación a precios de mercado.

En el presente caso, el presupuesto base de licitación asciende a 163.350 € IVA incluido. IVA al 21%.

**SEXTO. COMPETENCIA.** En cuanto al órgano del Ayuntamiento competente para adjudicar el contrato, ha de tenerse en cuenta la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, a cuyo tenor:

“9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.”

El presupuesto base de licitación, conforme a lo establecido en el artículo 100.1 de la LCSP, supone considerar el gasto máximo al que se compromete la administración en el contrato, y que para el presente

Código seguro de verificación (CSV):

**BC28 04D9 24A8 A38D 3C32**



BC2804D924A8A38D3C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.penarroyapueblonuevo.es](http://www.penarroyapueblonuevo.es) (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 30-06-2024



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO  
(Córdoba)

Expediente: 9085/2024  
N/Referencia:  
Reg.Entrada:  
Fecha Registro: -  
Fecha Apert.: 30-06-2024 12:34  
Tipo: CONTRATOS ADMINISTRATIVOS  
Interesado: AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-  
PUEBLONUEVO

resulta ser el de 135.000 € más IVA.

Esto unido al que el bien objeto de licitación no está declarado como bien de valor histórico o artístico, entendemos que la competencia del presente procedimiento sería del Alcalde.

**SÉPTIMO. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.** En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 de la LCSP y que se enumeran en los antecedentes de este informe. A los que se debe sumarse el informe de fiscalización del Área de Intervención de la Corporación que recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, en el cumplimiento por la Entidad Local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera; y el de existencia de crédito adecuado y suficiente para la financiación del contrato.

**OCTAVO. PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.** El documento de Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, Cuadro de Características del Contrato y el de Prescripciones Técnicas, que se han redactado específicamente para este contrato, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 122 a 130 de la LCSP e incluye las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato y se adecúa a las exigencias de su objeto.

### CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos.

El presente informe se emite sin perjuicio de otro mejor fundado en derecho y a salvo del superior criterio de la Corporación.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Código seguro de verificación (CSV):

**BC28 04D9 24A8 A38D 3C32**



BC2804D924A8A38D3C32

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en [www.penarroyapueblonuevo.es](http://www.penarroyapueblonuevo.es) (Validación de documentos)

Firmado por Secretario GARCIA-COURTOY CABRERA FRANCISCO JOSE el 30-06-2024